

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 69.

El Sr. Comisario del Cuerpo general de Policía, me participa que ha comparecido ante su autoridad la vecina de esta capital, Felicidad Martínez Solano, con domicilio en calle de Navas de Tolosa, núm. 22, manifestando haber extraviado la cartilla del Seguro de Enfermedad a nombre de Alejandro Antón García, así como la de sus hijos Isabel y Juan Luis, en las inmediaciones de la Alameda de Cervantes; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser hallada la entreguen a mencionada señora.

Soria 4 de mayo de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

1177

CIRCULAR NÚM. 70.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Casarejos y San Leonardo, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de enero último

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de mayo de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

1176

Delegación provincial de Estadística de Soria

LEY Y REGLAMENTO de Estadística y reglamento de los Tribunales de Honor de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística

(Continuación)

Art. 34. Las Delegaciones de Estadística en los Ministerios tendrán la doble misión de colaborar en las funciones del Instituto y de asesorar y colaborar en materia estadística con los organismos ministeriales a que estén adscritos.

Desarrollarán su misión en la forma determinada en los artículos si-

guientes y en el capítulo XIV de este reglamento.

Art. 35. Como órganos de colaboración del Instituto, recogerán, depurarán y tabularán datos primarios para las estadísticas del mismo, aportándole las informaciones y documentos estadísticos que posea el organismo ministerial en que radique.

Art. 36. Las Delegaciones especiales de Estadística en los Ministerios tendrán el personal facultativo y técnico que se fije en las plantillas establecidas de acuerdo con ellos, y el personal auxiliar que los respectivos Ministerios les asignen. Estarán regidas por un Delegado, Estadístico Facultativo, con categoría mínima de Jefe de Administración, el cual disfrutará de la gratificación que tenga asignada con arreglo al artículo 14 de la ley.

Art. 37. Los Estadísticos Facultativos destinados a las Delegaciones de Estadística en los Ministerios deberán estar, en lo posible, especializados en las ramas científicas afines a las materias sobre que hayan de versar los trabajos estadísticos correspondientes.

Art. 38. Las Delegaciones especiales de Estadística serán provistas de local adecuado y elementos de trabajo necesarios por el Ministerio a que estén adscritas.

Art. 39. Las Delegaciones especiales se organizarán según la índole y amplitud de los servicios a su cargo. La distribución de los servicios corresponderá al Delegado, dando, en todo caso, cuenta de ello al Director del Instituto.

Art. 40. Será de aplicación a las Delegaciones especiales el artículo 27 de este reglamento sobre funciones del personal de las distintas clases.

Art. 41. Corresponde a los Delegados especiales de Estadística en los Ministerios.

- a) La representación del Instituto.
- b) La preparación, dirección, distribución e inspección de los trabajos en la Delegación.
- c) La responsabilidad general del funcionamiento de la Delegación.
- d) La propuesta de premios y sanciones a los funcionarios y empleados que trabajen a sus órdenes.

e) La tramitación de las peticiones y comunicaciones dirigidas por los funcionarios y empleados de la Delegación a la Superioridad.

f) La concesión, por delegación, en casos de urgencia justificada, de tres días de permiso, dando simultáneamente cuenta a la Dirección del Instituto.

g) El cumplimiento de las funciones administrativas sobre personal y material que les corresponda según la legislación vigente.

h) La relación de la Delegación con el Subsecretario, Directores generales o Jefes de Servicio del Ministerio respectivo, y con los particulares y organismos oficiales o privados cuando así proceda.

i) Las demás funciones que les atribuyan las leyes, reglamentos u otras disposiciones oficiales.

CAPITULO VII

ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Art. 42. Los trabajos del Instituto están encomendados al Cuerpo de Estadísticos Facultativos y al Cuerpo de Estadísticos Técnicos, auxiliados por el personal diverso no agrupado en Cuerpo y personal jornalero y destajista.

Art. 43. Corresponde al Cuerpo de Estadísticos Facultativos la labor científica y de dirección mediata o inmediata, y, por tanto, los cargos de Subdirector, Jefe de Servicio, Jefe de Sección y Delegado de Estadística en los Ministerios, provincias y colonias.

Corresponde al Cuerpo de Estadísticos Técnicos la labor de ejecución técnica bajo la dirección de los Jefes y Delegados del Cuerpo de Estadísticos a que se refiere el párrafo anterior.

Las funciones de dirección y mando serán ejercidas en todo caso por personal masculino.

Art. 44. El ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos se hará por la última clase, mediante oposición entre Licenciados en cualquier Facultad, Ingenieros, Arquitectos, Actuarios o Intendentes Mercantiles, que sean españoles, varones, mayores de 21 años y menores de 40 el día en que la convocatoria se publique, no tengan antecedentes penales que inhabi-

liten para ejercer cargos públicos, no hayan sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado mediante expediente o Tribunal de Honor y tengan la aptitud física necesaria acreditada en la forma que en la convocatoria se determine.

Art. 45. En cada convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos se determinará, según las necesidades de los servicios, el número de plazas que se hayan de proveer entre aspirantes de cada rama o grupo de ramas científicas o técnicas a que corresponden los títulos profesionales mencionados en el artículo anterior. Se reservará la cuarta parte del número total de plazas para Estadísticos Técnicos que posean título facultativo o superior y deseen tomar parte en las oposiciones. Ello no obstante, habrá una lista única de opositores aprobados, formada por riguroso orden de puntuación.

La cuarta parte de plazas reservadas, se calcularán, para el conjunto y para cada rama o grupo de ellas, por defecto.

Las plazas sobrantes de cada rama o grupo reservadas para Estadísticos Técnicos se acumularán en cada caso a las destinadas a la oposición libre.

Art. 46. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:
 Primero «A». Matemáticas.
 Primero «B». Economía.
 Primero «C». Derecho.
 Segundo —. Idiomas.
 Tercero —. Organización estadística.

Cuarto —. Demografía.
 Quinto —. Estadística general.
 Sexto —. Estadística aplicada.

Quedarán dispensados del ejercicio primero «A», los Licenciados en Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía), Ingenieros, Arquitectos y Actuarios; del ejercicio primero «B», los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía); y del ejercicio primero «C», los Licenciados en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas). Quedarán también dispensados del ejercicio primero «C», los opositores que sean Estadísticos Técnicos.

Los opositores dispensados de los referidos ejercicios serán calificados en las materias respectivas con la puntuación mínima de aprobado pudiendo, si lo desean, ser examinados para mejorar la calificación en dichas materias.

Art. 47. El Tribunal de las oposiciones estará formado por el Director del Instituto o Jefe en quien delegue, y, como minimum, por cuatro Estadísticos Facultativos de diversas ramas o grupos de ramas científicas, uno de los cuales actuará de Secretario. El Tribunal será nombrado por el Director del Instituto.

Art. 48. El ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos se efectuará por la última clase, mediante oposición entre españoles de uno y otro sexo, mayores de dieciocho años y menores de treinta y cinco, que posean un título de enseñanza media o asimilado, no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos y tengan la aptitud física necesaria, según lo establecido circunstanciadamente en el artículo referente al ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Las plazas anunciadas se dividirán en dos grupos en la proporción adecuada para que el número de varones del Cuerpo de Estadísticos Técnicos no sea inferior al 75 por 100; siendo acumulables a las del grupo de varones las sobrantes del de mujeres, pero no las de aquél a éste. Habrá una sola lista de opositores aprobados por orden de puntuación.

Art. 49. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero. Redacción.

Segundo «A». Matemáticas-ejercicio escrito.

Segundo «B». Matemáticas—examen oral.

Tercero. Derecho.

Cuarto. Legislación estadística.

Quinto. Estadística.

Art. 50. El Tribunal de las oposiciones estará formado por el Director del Instituto o Jefe en quien delegue y, como minimum, por tres Estadísticos Facultativos de distintas ramas científicas y un Estadístico Técnico titulado, que actuará de Secretario. El Tribunal será nombrado por el Director del Instituto.

Art. 51. Los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos sufrirán previamente un examen psicotécnico para la explotación del sentido estadístico y de las dotes naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Nacional de Psicotecnia fijarán de común acuerdo las bases generales para los exámenes. Estos se encomendarán al Instituto Nacional de Psicotecnia, cuyo dictamen servirá de elemento de juicio en las oposiciones y, en caso de ingreso, de antecedente en el expediente personal.

En casos de contraindicaciones manifiestas, podrá el Tribunal de las oposiciones acordar la eliminación de

los opositores a quienes aquéllas se refieran.

Art. 52. Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en todo caso en el *Boletín oficial del Estado* con seis meses por lo menos de antelación a la fecha de su comienzo, y darán a conocer los programas e instrucciones detalladas sobre la forma de realizar los diferentes ejercicios.

Art. 53. En las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, el ejercicio de Matemáticas consistirá en la resolución de problemas sobre las materias que se indiquen en la convocatoria; el de Idiomas, en la traducción directa de dos idiomas modernos, uno de los cuales será precisamente el francés o el inglés; el de Organización Estadística, en desarrollar por escrito un tema del programa respectivo, y resolver un caso práctico de organización de servicios; los de Estadística general y Estadística aplicada, en desarrollar oralmente dos temas de cada uno de los programas y en resolver además un caso práctico en el ejercicio de Estadística aplicada; los de Economía y Derecho, en desarrollar un tema oralmente; y el de Demografía, en desarrollar un tema por escrito.

Todos los ejercicios serán eliminados; se calificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado; y se ponderarán con arreglo a los coeficientes que a continuación se indican: segundo ejercicio, 1; primero, tercero y cuarto, 2, y quinto y sexto, 4.

Art. 54. En las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, el ejercicio de Redacción consistirá en escribir un párrafo al dictado y analizarlo gramaticalmente y en hacer por escrito un comentario sobre una de las materias, cuestiones o temas que se indicarán en la convocatoria. Podrá exigirse también que una parte del desarrollo de este ejercicio sea escrita a máquina.

El ejercicio «A» de matemáticas consistirá en resolver por escrito problemas que impliquen la aplicación de las teorías que el programa comprenda y el «B» en desarrollar oralmente un tema teórico de carácter fundamental; los ejercicios de Derecho y Legislación Estadística, en desarrollar de palabra y por escrito, respectivamente, un tema de cada programa; y el de Estadística, en desarrollar oralmente dos temas del programa y resolver un caso práctico de Estadística aplicada.

Todos los ejercicios serán eliminados; se calificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado; y se ponderarán con arreglo a los coeficientes que a continuación se indican: primer ejercicio, 1; segundo, tercero y cuarto, 2; y quinto, 4.

Art. 55. Los opositores aprobados ocuparán en el escalafón de su Cuerpo respectivo el puesto que les corresponda por riguroso orden de puntuación, cualquiera que sea la fecha de toma de posesión dentro de los límites establecidos en el artículo 76.

Los huérfanos de Estadísticos Facultativos y de Estadísticos Técnicos que reuniendo las condiciones exigidas, tomen parte en las oposiciones de uno u otro Cuerpo y resulten aprobados tendrán derecho a ingresar aun que obtengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza, quedando en expectativa de ingreso hasta que haya plazas vacantes.

Art. 56. Los Estadísticos Facultativos, después de haber prestado un año por lo menos de servicio, seguirán un curso de perfeccionamiento, cuya aprobación será requisito indispensable para el ascenso a Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración.

El curso estará dedicado especialmente a completar los conocimientos adecuados para ejercer el cargo de Delegado de Estadística en las provincias y en los Departamentos ministeriales, y tendrá una duración mínima de seis meses.

(Se continuará.)

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota Anuncio

Habiendo dispuesto la Dirección general de Obras Hidráulicas, por resolución de 23 de octubre de 1946, que sea revisado el expediente de caducidad acordada en 3 de octubre de 1942, de la concesión acordada por resolución de 22 de febrero de 1918 a instancia de D. Bernabé Cuerda, para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Jalón, con destino a usos industriales en Somaén (Soria), se anuncia al público que dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, podrán remitirse por escrito a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola, 26, 1.º, las alegaciones que los interesados consideren procedentes; entendiéndose como notificación la publicación de este anuncio, a todos los efectos procedentes.

Zaragoza 26 de abril de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 1174
187.—Derechos 43 pesetas.

Departamento Marítimo de Cartagena

Comandancia Militar de Marina de Cartagena

Distrito Marítimo de Garrucha

Relación de los inscriptos de este Trozo Marítimo nacidos durante el año 1929 y que por haber cumplido los 19 años de edad han quedado comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1949, y que deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército.

Número 8.—Gabriel Flores Jodar, hijo de José y Melchora, natural de Aldealpozo.

Garrucha 27 de abril de 1948.—El Ayudante Militar de Marina, José Corral y Puig. 1173

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección de patata de siembra

Existiendo sobrante algunas cantidades de patata de siembra de las importadas de Burgos y Alava en los almacenes de Soria y Laina, se pone en conocimiento de los agricultores para que si precisan de este tubérculo se personen en esta Jefatura para recoger las guías de circulación.

Soria 3 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe, P. A., Jesús G. Denche.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Clavería Pérez, Alejandro; de 20 años; Petra Pérez Jiménez, de 51 años, y Faustino Hernández Borja, de 19 años, gitanos ambulantes, cuyos actuales paraderos se ignoran, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Soria, dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de serles notificado el auto de prisión decretada en el sumario núm. 48 de 1947, sobre hurto, y constituirse en tal prisión; bajo apercibimiento, de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la Audiencia de esta capital, en la prisión de la misma.

Soria 28 de abril de 1948.—El Juez de instrucción accidental, Manuel Peña—El Secretario, P. S., Luis Main.

Anuncios particulares

Caja de Compensación del Paño por Escasez de Energía Eléctrica (P. O. D. F. E.)

A las empresas productoras y distribuidoras de electricidad

Se pone en conocimiento de las mencionadas empresas de esa provincia que en lo sucesivo deberán presentar las declaraciones mensuales de suministro de energía eléctrica modelo 27, por triplicado, en las Oficinas de PODFE en Madrid, Desengaño, 8, principal, dentro del mes siguiente al en que se produzcan las facturaciones.

188.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.